

CIRCULAR 20210004 DE 14-05-2021

PARA: VICERRECTORES, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO-ITM

DE: SECRETARÍA GENERAL-OFICINA ASESORA JURIDICA

ASUNTO: RESTRICCIONES DERIVADAS DE LA LEY 996 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005 (LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES).

La Secretaría General y la Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento de su función de orientar jurídicamente la gestión contractual y administrativa del Instituto Tecnológico Metropolitano y considerando que conforme a lo dispuesto en el Código Electoral y la Resolución No. 2098 de 12 de marzo de 2021, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, la elección de Senadores de la República y Representantes a la Cámara, se llevará a cabo el 13 de marzo del 2022, y las elecciones para Presidente de la República y Vicepresidente, se realizarán el 29 de mayo de 2022 -primera vuelta y 19 de junio de 2022 - segunda vuelta (si hubiere lugar a ella), de conformidad con restricciones consagradas en la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005 "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones" consecuentes con lo anterior, se considera necesario impartir los siguientes lineamientos con miras a garantizar el riguroso cumplimiento de la misma:

PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO

A partir de las 00:00 horas del 13 de noviembre de 2021 hasta las 24:00 horas de 13 de marzo de 2022:

No se podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, que impone esta prohibición a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades estatales del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.

Es importante recordar que La referida restricción también aplica para los casos de asociación entre entidades públicas reguladas por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.



Es importante aclarar que esta disposición no abarca las demás causales de contratación directa contempladas en la Ley 1150 de 2007.

PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES

A partir de las 00:00 horas del 29 de enero de 2022 hasta las 24:00 horas de 29 de mayo de 2022 o hasta la segunda vuelta si a ello hubiere lugar:

Queda prohibida la contratación directa en cualquiera de sus modalidades por parte de todos los entes del Estado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

- **Excepciones a la prohibición de la contratación directa.** Las excepciones a la referida restricción se relacionan a continuación:

- Contratos referentes a la defensa y seguridad del Estado.
- Contratos de crédito público.
- Contratos requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres.
- Contratos utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor.
- Contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Nota: La prohibición a la celebración de contratación directa, también aplica para los eventos de asociación entre entidades públicas reguladas por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las contrataciones que se desarrollen en el marco del Decreto 092 de 2017 a través de procesos no competitivos, los cuales se asimilan a la contratación directa, tales como:

1. Actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas;
2. Los convenios de asociación en los cuales una única entidad privada sin ánimo de lucro - ESAL comprometa en dinero una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio;
3. En los contratos de colaboración en los que la entidad estatal en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar sólo puede ser realizado por una única entidad sin ánimo de lucro.

La referida restricción también aplica para la asociación entre entidades públicas con personas jurídicas privadas, mediante la celebración de convenios de asociación, regulados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.



RESTRICCIONES COMUNES A LAS DOS ELECCIONES MENCIONADAS

A partir de las 00:00 horas del 13 de noviembre de 2021 hasta las 24:00 horas del 13 de marzo de 2022 (con ocasión de las elecciones del Congreso) y a partir de las 00:00 horas del 29 de enero de 2022 hasta las 24:00 horas del 29 de mayo de 2022 o hasta la segunda vuelta si la hubiere (con ocasión de las elecciones presidenciales):

TEMA	PROHIBICION	DIRECTRIZ PARA ITM	FUNDAMENTO LEGA
En materia de inauguración de obras publicas o dar inicio a programas de carácter social	No se podrán inaugurar obras públicas o iniciar programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los Candidatos	En cada uno de los eventos o actos que se desarrollen por parte de la Institución, se deberá dar cumplimiento a la siguiente: 1. Proceder al retiro de publicidad o piezas de proselitismo electoral. 2. Al momento de instalar un acto, se debe de manera respetuosa solicitar a los candidatos de elección popular retirarse del espacio.	Parágrafo, Art, 38 ley 998 de 2005
En materia de utilización de bienes de carácter público	No se podrá autorizar la utilización de bienes inmuebles o muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco	Deberán tenerse presente que los bienes que son de propiedad de ITM, (por ejemplo, equipos, sillas, escritorios, computadores etc) gozan de carácter publico y por ende encajan en la restricción	Parágrafo, Art, 38 ley 998 de 2005

	podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.		
Nomina (Planta de cargos)	En lo que respecta a la nómina, ésta queda congelada y por lo tanto no se podrá modificar, excepto que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa	Se tienen como excepciones. Cuando se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muertes o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada. En casos de aplicación de las normas de carrera administrativa	Parágrafo, Art, 38 ley 998 de 2005

CONSIDERACIÓN SOBRE PRÓRROGAS, MODIFICACIONES, ADICIONES Y CESIÓN DE CONTRATOS

Es pertinente aclarar que en la Ley de Garantías Electorales, no se consagran restricciones para la celebración de prórrogas, modificaciones o adiciones a los contratos y tampoco para la suscripción de cesión de los contratos celebrados con antelación al respectivo período electoral, pero se debe verificar tal como se establece en la Circular Externa Única emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf, que dichas prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan con los principios de planeación, transparencia y responsabilidad, y que el contrato sobre el cual recaen se encuentre vigente.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

En consideración a las prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley de Garantías Electorales, se recuerda a todas las dependencias de la Institución, que tienen el deber de efectuar una oportuna planeación para garantizar el cabal desarrollo de los procesos de contratación que se deben adelantar con el propósito de dar cumplimiento a los proyectos y



programas contenidos en el Plan de Desarrollo, , así como el correcto funcionamiento de todos los servicios que se brindan a la ciudadanía.

PROHIBICIONES APLICABLES A LOS EMPLEADOS DEL ESTADO

Se recuerda la obligación de dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley de Garantías Electorales, que contempla las siguientes prohibiciones, aplicables a los empleados del Estado:

1. Acosar, presionar o determinar en cualquier forma a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la Ley 996 de 2005.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

Es importante anotar que la misma disposición legal establece que la transgresión a las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

El cumplimiento de las disposiciones legales y una adecuada planeación focalizada en la eficacia administrativa evitará traumatismos en la gestión contractual y administrativa del Instituto Tecnológico Metropolitano:

Nombre del Transcriptor (ELIZABETH CRISTINA GONZALEZ CANO)

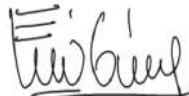
GESTIÓN DOCUMENTAL.

Original: (Serie: Circulares, Subserie: Circulares Internas)

Copia: Destinatarios.



ALEJANDRO VILLA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL



ELIZABETH CRISTINA GONZALEZ CANO
JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA